



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO
CAÑETE

Ordenanza Municipal

N° 011-2023-MDSA

San Antonio 12 de Julio del 2023



VISTO: En sesión Ordinaria de Concejo Municipal celebrada en la fecha, se apruebe la **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ELIMINACIÓN DE POTENCIALES CRIADEROS DEL VECTOR TRANSMISOR DEL DENGUE, ZIKA Y CHIKUNGUNYA**, y;

CONSIDERANDO:



Que, artículo 192° y 194° de la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial.



Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – LOM, en concordancia con su artículo VIII, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al Numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;



Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la salud de los habitantes constituye un bien público y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento;



Que, según la Ley N° 26811, Ley General del Ambiente en su Artículo 1° del Título Preliminar establece que "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente; así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del País";



Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-SA, se aprobó el Plan Nacional Multisectorial e Intergubernamental de Prevención y Control de Dengue en el Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 198-MINSA/DIGESA-2023, se aprobó la NTS "Vigilancia entomológica y control del Aedes aegypti, vector de Arbovirosis y la vigilancia del ingreso de Aedes albopictus en el territorio nacional";

Que, las enfermedades del Dengue, Chikungunya y Zika son considerados como problemas de importancia en salud pública a nivel global, regional y nacional, que tienen



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO
CAÑETE

Página 2 de 10 / Ord. Mun. N° 011-2023-MDSA

como vector transmisor principalmente el *Aedes aegypti*. Además, con fecha 1° de Febrero del presente año la Organización Mundial de la Salud Pública, ha declarado la infección por virus Zika como Emergencia Sanitaria de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), ello hace necesario identificar estrategias adecuadas para controlar la presencia del vector transmisor y evitar que las personas enfermen a través de actividades de orientación y educación de la población; siendo preciso insistir en que la participación responsable de la comunidad debe contribuir a eliminar las principales criaderos del vector, ya que están ligados al hábitat del ser humano.

Que, mediante Informe N° 288-2023-GDESS/MDSA, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Sociales, remite el proyecto de ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social para que se tomen las acciones correspondientes.

Que, mediante Informe N° 180-2023-GPP-MDSA, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, suscribe que, habiendo revisado y evaluado el proyecto de ordenanza para la prevención, control y eliminación de potenciales criaderos del vector transmisor del dengue, zika y chikungunya, brinda la opinión técnica favorable y viable para su proceso de aprobación respectiva.

Que, mediante Informe N° 0110-2023-GFCSA-MDSA, emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control de Sanciones Administrativas, suscribe que referente al cuadro de único de infracción y las medidas complementarias debe mantenerse como se encuentran establecidas en la Ordenanza N° 013-2022-MDSA, de fecha 24.OCT.2022.

Que, mediante Informe N° 090-2023-SGJECDS-GDHPs-MDSA, emitido por la Sub Gerencia de Juventud, Educación, Cultura, Deporte y Salud, remite los actuados a la Gerencia Municipal indicando que contando con la aprobación de las áreas competentes considera viable la actualización y/o modificación de la ordenanza en mención.

Que, mediante Memorandum N° 429-2023-GM/MDSA, emitido por la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que emita la opinión legal.

Que, mediante Informe N° 077-2023-GAJ-MDSA, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera que es viable y recomienda que el presente expediente sea remitido al consejo municipal para que se apruebe y recomienda derogar la Ordenanza Municipal N° 013-2022-MDSA, de fecha 24.OCT.2022.

Estando en lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Sociales, Gerencia de Fiscalización y Control de Sanciones Administrativas y Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9, y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, por Unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ELIMINACIÓN DE POTENCIALES CRIADEROS DEL VECTOR TRANSMISOR DEL DENGUE, ZIKA Y CHIKUNGUNYA

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Ordenanza PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ELIMINACIÓN DE POTENCIALES CRIADEROS DEL VECTOR TRANSMISOR DEL DENGUE, ZIKA Y CHIKUNGUNYA, en el Distrito de San Antonio,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO
CAÑETE

Página 3 de 10 / Ord. Mun. N° 011-2023-MDSA

Provincia de Cañete que consta de siete (07) Capítulos, dieciséis (16) Artículos y cuatro (04) Disposiciones complementarias y transitorias, anexos a la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DE LA VIGENCIA, la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y las demás Unidades Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Antonio, provincia de Cañete, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE
ALCALDÍA
2023 - 2026
JUAN EDGAR MALASQUEZ JARA
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO
CAÑETE

Página 4 de 10 / Ord. Mun. N° 011-2023-MDSA

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ELIMINACIÓN DE POTENCIALES CRIADEROS DEL VECTOR TRANSMISOR DEL DENGUE, ZIKA Y CHIKUNGUNYA

CAPÍTULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN:

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto la promoción y ejecución de actividades dirigidas a la vigilancia, prevención, diagnóstico precoz y control de Dengue, Zika y Chikungunya, incluyendo la implementación de medidas tendientes a evitar la proliferación de criaderos de larvas y mosquitos de *Aedes aegypti* (vector transmisor del Dengue, Zika y Chikungunya) a través de la vigilancia entomológica y epidemiológica.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN

Artículo 2°.- La Municipalidad, en coordinación con el Centro de Salud San Antonio de la jurisdicción diseñará, coordinará y ejecutará programas permanentes de lucha contra el Dengue, Chikungunya y Zika, mediante la educación y capacitación de la comunidad, líderes locales de la jurisdicción, con el objetivo de prevenir y eliminar los criaderos del vector *Aedes aegypti*, de conformidad a los avances científicos internacionales y adecuados a la normativa de carácter nacional.

Para los efectos del artículo anterior, la Municipalidad promoverá y conducirá la convocatoria y participación intersectorial con diversos sectores públicos, sectores sociales y de la sociedad civil como medios de comunicación, Policía Nacional del Perú, iglesias, organizaciones sociales, juntas vecinales, líderes locales, entre otros.

Las actividades contempladas en el primer artículo serán desarrolladas en concordancia con las atribuciones y competencias municipales en materia de Salud Ambiental y actividades sanitarias. Las mismas deberán satisfacer las necesidades y requerimientos de atención primaria en salud de la comunidad y tienen por finalidad la promoción de la salud, así como mejorar la calidad de vida de los habitantes del distrito de San Antonio, provincia Cañete, departamento Lima.

LUGARES DE HABITACIÓN PRIVADA:

Artículo 3°.- Todo propietario, arrendatario poseedor de cualquier título, de un inmueble o vivienda, de la jurisdicción de la Municipalidad de San Antonio, deberá proceder a cumplir con las siguientes disposiciones:

- 1) Controlar o eliminar todos los potenciales criaderos del vector como: recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededor del inmueble incluyéndose la vivienda en los que pudiera almacenarse o depositarse, estanques de agua, tales como tanques para construcción, envases plásticos, floreros, baldes, botellas, etc.



- 2) Mantener debidamente seguros o protegidos con tapa todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico, tales como piletas, piscinas, baldes, barriles, tanques y otros similares para almacenamiento de agua para consumo.
- 3) Los tanques cisternas, tanques bajos, tanques elevados y pozos subterráneos, deben mantener las condiciones sanitarias adecuadas (limpieza y tapas adecuadas), según la normatividad vigente, deben ser limpiados y desinfectados cada 3 meses.
- 4) Realizar el recambio de agua almacenada en los recipientes cada 2 días, previo escobillado. Almacenar adecuadamente los residuos sólidos, tal como se dispone en la Ley general de residuos sólidos, disposición adecuada de todo tipo de recipiente que pueda servir como criadero del vector.
- 5) Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble, como a la limpieza de los canales de recolección de agua de lluvia de techos, cunetas y canales de regadío con aguas estancadas, deben mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua.
- 6) El agua de los recipientes que contengan flores o plantas en general deberán ser cambiadas en forma diaria, o reemplazada con arena húmeda o tratada con sustancias larvicidas autorizadas por el Ministerio de Salud, según sea el caso. En los casos de jardineras, maseteros o similares deberán tener un sistema de drenaje para evitar la excesiva acumulación de agua en su interior, que favorezca el desarrollo del ciclo biológico del vector.
- 7) Los bebederos utilizados por los animales dentro de las viviendas deben ser objetos de atención frecuente en cuanto a la limpieza y sustitución de agua, incluidas las peceras ornamentales.
- 8) Los propietarios de piscinas públicas y privadas están obligados a declararlas y registrarlas ante la Municipalidad, además brindarán las facilidades para que el personal municipal fiscalice a través de visitas inopinadas, esta a su vez otorgará la autorización sanitaria mediante un "Sello Municipal de Piscina libre de Aedes", que implica además el cumplimiento de criterios de vigilancia sanitaria de piscinas otorgada por la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud.
- 9) Queda prohibido la instalación de piscinas portátiles en la vía pública.

CASAS VACÍAS, DESHABITADAS O EN CONSTRUCCIÓN:

Artículo 4°.- Los lugares de habitación donde no se encuentre persona responsable que permita el ingreso de los Delegados Municipales para llevar a cabo las labores de prevención e identificación de vectores, serán declarados "Lugares de riesgo sanitario" y tendrá efecto de una amonestación escrita por parte de la municipalidad, a los propietarios arrendatarios o poseedores de tales lugares; serán notificados de dicha declaratoria mediante una esqueta que se colocará en la puerta de la casa, donde se les avisa además, que serán visitados nuevamente dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas.

En caso de no encontrarse la persona que permita el ingreso de los delegados municipales y/o trabajadores de salud, para llevar a cabo las labores de prevención y/o identificación de vectores se mantendrá la declaratoria de "Lugar de Riesgo Sanitario" y se procederá a la imposición de una multa de conformidad con lo dispuesto en Capítulo IV y se dispondrá el ingreso de los Delegados para el cumplimiento, previo permiso por ante el juez de la jurisdicción, luego de lo cual la municipalidad facultará al cerrajero



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO
CAÑETE

Página 6 de 10 / Ord. Mun. N° 011-2023-MDSA

designado para que abra la casa y se levantará un acta notarial, con presencia de la Policía Nacional además de realizar la denuncia respectiva ante el Ministerio Público.

ESTABLECIMIENTOS DE USO PÚBLICO:



Artículo 5°.- Las disposiciones determinadas en el artículo anterior, son aplicables y de obligatorio cumplimiento, a los propietarios o poseedores a cualquier título de establecimientos educativos y de salud, instituciones públicas y privadas, hoteles, restaurantes, oficinas, centros de salud, mercados, talleres, ferias, cementerios, piscinas o cualquier otro lugar similar de concentración o de uso público.

Las plantas de tratamiento de aguas residuales de esta jurisdicción, deberán operar continuamente en caso contrario, sus instalaciones deberán ser adecuadamente tratadas por su propietario, a efecto de evitar que se conviertan de lugares de riesgo sanitario, por la existencia de criaderos del vector.

CONTROL VECTORIAL EN CEMENTERIOS:

La municipalidad supervisará periódicamente que en los cementerios públicos y privados de su jurisdicción se utilice solo flores artificiales. Siendo excepción fechas específicas como día de la madre, día del padre y día de los difuntos.

Queda determinadamente prohibido el uso de agua para los recipientes (floreros) estos deben contener solo flores artificiales.

PREDIOS BALDÍOS EN CONSTRUCCIÓN:

Artículo 6°.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, toda persona natural o jurídica propietaria o poseedor de cualquier título de un Inmueble o predio baldío en construcción deberá proceder a cortar la hierba o maleza; a limpiarlo de desechos sólidos y todo recipiente que pueda mantener agua deberá ser tratado, evitando así constituirse en lugar de riesgo sanitario.

Si el recipiente ubicado en el predio contuviere agua destinada al uso doméstico, está deberá permanecer en condiciones seguras, deberá así mismo cercarse adecuadamente el predio para evitar que sea utilizado como basurero, alojamiento público o para depositar desechos sólidos.

CHATARRA A LA INTEMPERIE

Artículo 7°.- Se prohíbe a toda persona natural o jurídica mantener a la intemperie, en espacio público o privado, vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, refrigeradoras y cocinas arruinadas, así como cualquier otro desecho urbano de gran tamaño que pueda servir de criadero del vector.

En caso de que la chatarra se encontrase en espacio privado, deberá mantenerse seca y bajo cubierta, evitando así los potenciales criaderos. Si por dimensiones o por la cantidad de chatarra acumulada sería imposible mantenerse bajo techo y debidamente cubierta por sus operarios evitando acumulación de agua que pueda permitir la existencia e infestación de vectores.



TRANSPORTE DE CARGA Y OTROS

Artículo 8°.- Toda persona natural o jurídica dedicada a la industria del transporte de carga deberá garantizar que tanto sus unidades como la carga misma, se encuentren libres de agentes transmisores de la enfermedad, al igual que los lugares utilizados como talleres de reparación de los vehículos, terminales o espacios de estacionamiento.

Toda persona natural o jurídica dedicada al transporte colectivo de pasajeros y de carga deberán garantizar que sus unidades, talleres, terminales y lugares de estacionamientos se encuentren libres del vector.

ESPACIO MUNICIPAL

Artículo 9°.- Es responsabilidad de la municipalidad la ejecución de programas permanentes de limpieza de plazas, parques, zonas verdes: así como cualquier otro espacio público como calles, aceras, etc.

Artículo 10°.- La municipalidad promoverá el control de la limpieza periódica de los cementerios y el uso de flores artificiales, así como el uso de larvicida en recipientes de almacenamiento de agua para uso del cementerio, en coordinación con el sector salud.

La municipalidad coordinará con las instituciones públicas para mantener la limpieza de canales de regadío, acequias y otros similares; proponiendo el cierre de los mismos en caso se encuentren en desuso.

TECHO LIMPIO

La Municipalidad Distrital de San Antonio periódicamente realizara campañas de limpieza de techos en diferentes puntos del distrito, con el objetivo de dar la oportunidad a nuestros vecinos de deshacerse de materiales inservibles y objetos en desuso. Los materiales deberán ser dejados en el exterior de sus casas (vía pública), en la fecha y horario correspondiente a su zona. **El personal no ingresara a los domicilios.**

Serán recolectados:

- Mobiliario de cocina.
- Mobiliario de cuartos de baño.
- Tejas, ladrillos, soleras prefabricadas, madera, tableros.
- Elementos de decoración.
- Muebles, mesas, sillas, escritorio, sofás, alfombras, y colchones.

No Serán recolectados:

Residuos peligrosos, artefactos eléctricos y electrónicos (RAEE)

CAPITULO III

ACCIÓN Y CONTROL:

Artículo 11°.- En caso de alerta epidemiológica o emergencia decretada por el Ministerio de Salud, se activará inmediatamente el COE: Comité Operativo de Emergencia; sumando a este, el Comité de Emergencia Municipal y se pondrá en ejecución el Plan

de Emergencia Distrital acordado previamente por el Gobierno Regional y la Dirección Regional de Salud.



Artículo 12°.- El Gobierno Regional de Lima a través de los Servicios Básicos de Salud Chilca-Mala y Centro de Salud San Antonio, promoverá dentro de la colectividad actividades educativas orientadas a una mayor sensibilización del problema de salubridad pública que significan las enfermedades del Dengue, Zika y Chikungunya, así como las formas de controlarse y erradicarlas en las escuelas. Asimismo, se fortalecerá el sistema de vigilancia de búsqueda activa de casos febriles o casos probables de Dengue, Zika o Chikungunya para determinar la circulación del virus y presencia del brote.



Artículo 13°.- Las visitas, inspecciones, tratamiento focal y educación sobre las medidas de prevención del Dengue, Zika y Chikungunya que realice la Municipalidad Distrital de San Antonio, se efectuarán en coordinación con el Centro de Salud y comunidad organizada, a través de los promotores de salud, dirigentes o vecinos.



CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 14°- Se prohíbe:

- 
- 
- 
- 14.1. Depositar en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como cascaras de coco, latas, botellas, recipientes en general, plásticos, neumáticos, chatarra, chapas y tapas de botella o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios que puedan acumular agua y convertirse en criaderos del zancudo *Aedes aegypti*. Para la eliminación de estos residuos o desperdicios se utilizarán los medios adecuados para su recolección y disposición final.
 - 14.2. El uso de recipientes que contengan depósitos de agua sin desagüe en los cementerios, que sean susceptibles de convertirse en criaderos del zancudo *Aedes aegypti*.
 - 14.3. El almacenamiento de llantas al aire libre en establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismo, a fin de evitar que puedan convertirse en criadero del zancudo *Aedes aegypti* transmisor del dengue.
 - 14.4. Mantener en depósitos, repuestos o autopartes de vehículo, susceptibles de acumular agua y permitan convertirse en criaderos del zancudo.
 - 14.5. Almacenar botellas vacías, que directa o indirectamente acumulen agua y permitan convertirse en criaderos del zancudo.
 - 14.6. Mantener piscinas y sus instalaciones con agua estancada que puedan convertirse en criaderos del zancudo transmisor del dengue.

CAPÍTULO V

DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 15°.- La Gerencia de Fiscalización y control de Sanciones administrativas en coordinación con la Sub-Gerencia de Juventud, educación, cultura, deporte y Salud, la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO
CAÑETE

Página 9 de 10 / Ord. Mun. N° 011-2023-MDSA

Gerencia del Desarrollo Económico y servicios Sociales, Sub Gerencia de Policía Municipal y Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastre, en los que les compete, establecerán las acciones de control de vivienda, cementerios, parques públicos o privados establecimientos comerciales, con el objetivo de evitar la reproducción del vector transmisor del Dengue, Zika y Chikungunya.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16°. - La Gerencia de Fiscalización y Policía Municipal le competen aplicar las sanciones que correspondan por incurrir en las infracciones establecidas en la presente ordenanza de acuerdo al procedimiento sancionador dispuesto en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas vigente y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
210021	Depositar en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como latas, botellas, recipientes en general, plásticos, neumáticos, chatarra o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios que puedan convertirse en criaderos del zancudo <i>Aedes Aegypti</i> .	L	25%	RETIRO
210022	Por usar recipientes y contenedores con agua para conservar las flores naturales en el cementerio.	L	25%	RETIRO
210024	Almacenar neumáticos al aire libre en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del zancudo <i>Aedes Aegypti</i> trasmisor del dengue.	L	25%	RETIRO Y CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS
210025	Mantener depositados repuestos o autopartes de vehículos, susceptibles de acumular agua y que permitan convertirse en criaderos del zancudo.	L	10%	RETIRO Y CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS
210026	Almacenar botellas vacías, que directa o indirectamente acumulen agua y permitan convertirse en criaderos del zancudo.	L	15%	RETIRO Y CLAUSURA TEMPORAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO
CAÑETE

Página 10 de 10 / Ord. Mun. N° 011-2023-MDSA

210027	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de erradicación de focos infecciosos que atenten contra la salud de la población.	L	25%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS
210028	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de vigilancia y control del vector transmisor del Dengue y otras enfermedades metaxénicas.	L	25%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS
210029	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector del dengue en piscinas u otras instalaciones.	G	50%	DRENAJE Y LIMPIEZA. CLAUSURA DE PISCINA PÚBLICA POR 30 DÍAS.
210030	Por no mantener la limpieza de sus techos pudiendo provocar la propagación del vector Aedes aegypti, vector de enfermedades (Dengue y Chikungunya)	L	25%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Municipalidad Distrital de San Antonio podrá celebrar convenios de cooperación interinstitucional para la difusión e implementación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA. - Publicase la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encárguese a la Sub- Gerencia de Informática la publicación de la misma en el portal institucional.

CUARTA. - Deróguese toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza. Así mismo la presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE
ALCALDÍA
2023 - 2026
JUAN EDGAR MALBOSQUEZ JARA
ALCALDE